# ESTATUTOS DE LA MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA A LOS EFECTOS DE ADAPTARLOS A LA LEY 21/2018 DE MANCOMUNIDADES

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 19 de octubre de 2018 se publicó en el DOGV la Ley 21/2018, de 18 de octubre, de mancomunidades de la Comunidad Valenciana, publicándose el 27 de noviembre una corrección de errores. En su articulado se encuentran diversas disposiciones que suponen la necesaria modificación estatutaria de las mancomunidades ya existentes, como es el caso de la Mancomunitat Camp de Túria, así como la regulación de las nuevas mancomunidades de ámbito comarcal y el procedimiento de su reconocimiento.

# CAPÍTULO I Disposiciones generales

#### Artículo 1. Municipios que integran la Mancomunidad

- 1. De conformidad con lo dispuesto en la normativa local vigente, los municipios de Benaguasil, Benissanó, Bétera, Casinos, Domeño, l'Eliana, Gátova, La Pobla de Vallbona, Lliria, Loriguilla, Marines, Náquera, Olocau, Riba-Roja de Túria, San Antonio de Benagéber, Serra y Vilamarxant, se constituyen en mancomunidad de régimen ordinario para la organización y prestación en forma mancomunada de las obras, servicios o actividades de su competencia, que se recogen en los presentes Estatutos, conformando sus términos municipales el ámbito territorial de la Entidad.
- 2. Esta mancomunidad de régimen ordinario se denomina "MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA"
- 3. La Mancomunidad se constituye con carácter indefinido en el tiempo.

# Artículo 2. Personalidad y capacidad jurídica

La Mancomunitat Camp de Túria se constituye por tiempo indefinido, ya que tiene finalidades de carácter permanente, con plena personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos. Como corporación de derecho público podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar bienes, ejecutar obras, obligarse y celebrar contratos, establecer y explotar los servicios públicos previstos en estos Estatutos como de su competencia, así como ejercitar las acciones e interponer los recursos previstos en las leyes.

#### Artículo 3. Denominación y sede

La Mancomunitat Camp de Túria tiene su sede propia en el municipio de Llíria, C/ Pla de l'Arc, s/n, código postal 46160.

No obstante, los órganos colegiados de la Mancomunidad podrán reunirse en cualquiera de las sedes de los municipios mancomunados a iniciativa del presidente, o a petición de una cuarta parte de los municipios mancomunados, a condición de hacerlo constar en la correspondiente convocatoria y orden del día.

# Artículo 4. Régimen jurídico.

- 1. Esta mancomunidad se regirá por lo dispuesto en estos Estatutos, por la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de la Generalitat, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, y el resto de disposiciones de rango legal y reglamentario aplicables, así como sus ordenanzas y reglamentos propios.
- 2. Estos Estatutos constituyen la norma reguladora básica, tienen naturaleza jurídica de disposición administrativa de carácter general y a ellos se someten la propia mancomunidad y los municipios que la integran.



#### MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA



#### **CAPÍTULO II**

#### Competencias y Funciones

# Artículo 5. Capacidad jurídica.

La Mancomunidad, como Entidad local reconocida por la Ley, ejercerá cuantas potestades conferidas por la legislación vigente sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

# Artículo 6. Competencias y Funciones.

- 1. Esta mancomunidad de régimen ordinario tiene por objeto la realización en común de determinadas obras y prestación de servicios públicos de competencia municipal.
  - 2. Ejercerá las competencias y funciones siguientes:
  - a) En materia de Protección de la Salubridad Pública.
    - Recogida y gestión de residuos sólidos urbanos.
    - Mantenimiento y explotación de las instalaciones de saneamiento y depuración de aguas.
  - b) En materia de Servicios Sociales.
    - Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, y cuantas competencias atribuye al municipio y a las mancomunidades la legislación de la Comunitat Valenciana en materia de servicios sociales inclusivos y cohesión social.
    - Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como la lucha contra la violencia de género.
  - c) En materia de Bienestar Animal.
    - Gestión del Servicio de recogida de animales abandonados.
    - Cooperación, para la aplicación de la normativa jurídica de protección animal.
  - d) En materia de Protección del Medio Ambiente:
    - Promoción y cooperación en todas las fases del ciclo integral del agua.
    - Promoción y cooperación en el desarrollo de la movilidad sostenible comarcal.
    - Promoción y cooperación en la adaptación y mitigación del cambio climático y la transición ecológica.
  - e) En materia de desarrollo socio económico comarcal.
    - Promoción del empleo en la comarca. Colaboración en el desarrollo de políticas activas de empleo y puesta en marcha de programas de inserción laboral. Difusión y estímulo de las potenciales oportunidades de creación de actividad. Orientación laboral. Acompañamiento técnico en la iniciación de proyectos empresariales para su consolidación en empresas generadoras de empleo. Atención de colectivos prioritarios.
    - Apoyo del desarrollo económico del territorio a través de la dinamizacion del comercio, la industria, el turismo y la agricultura.
    - Lucha contra la despoblación.
  - f) Promoción y difusión de la cultura, la formación y la educación.



#### MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA

- g) Promoción del deporte, el ocio y el tiempo libre.
- h) Promoción, difusión e información de medidas dirigidas a favorecer la integración y participación de los jóvenes.
- i) Servicios que puedan delegarse a la Mancomunitat por el Estado, Comunidad Autónoma y Diputación Provincial, así como los de colaboración en la realización de servicios en la comarca por los organismo expresados.
- j) Constitución de consorcios con entidades públicas de distinto orden y naturaleza para la gestión y realización de fines de la Mancomunitat.
- k) Cualquier otra competencia que sea precisa para el cumplimiento de los fines recogidos en los Estatutos y conforme con lo establecido por la legislación básica aplicable, tal y como establece el artículo 4.3 de la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana.
- l) Cooperación, colaboración, promoción y difusión de proyectos que desarrollen los objetivos de la Mancomunitat previstos en estos estatutos, impulsando la investigación, el desarrollo y la innovación.
- m) Promoción, impulso y divulgación del desarrollo territorial sostenible.

# Artículo 7. Potestades, prerrogativas y facultades.

- 1. Para la prestación de los servicios o la ejecución de las obras de su competencia le corresponderán a esta mancomunidad todas las potestades enumeradas en la normativa básica de régimen local, siempre que sean precisas para el cumplimiento de su finalidad y de acuerdo con la legislación aplicable a cada una de dichas potestades.
- 2. Dentro de su ámbito de competencias y respeto a las previsiones contenidas en los presentes Estatutos, y en la normativa sectorial y de régimen local que resulte de aplicación, esta mancomunidad podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes; establecer y explotar las obras, servicios e instalaciones mancomunadas; obligarse; interponer los recursos establecidos y ejecutar acciones previstas en las leyes y, en especial, suscribir convenios, contratos, acuerdos y formar consorcios con el Estado, la comunidad autónoma, la provincia, los municipios, otras mancomunidades y con las demás entidades de derecho público o privado, para la realización de las funciones que les son propias, así como regular la colaboración con dichas entidades para la prestación de los servicios y el logro de los fines que dependan de estas y que sean de interés para la mancomunidad y las entidades locales que la integren.
- 3. En cualquier caso le corresponderá a esta mancomunidad cualquier competencia, potestad o prerrogativa que sea precisa para el cumplimiento de los fines recogidos en los presentes Estatutos y conforme con lo establecido por la legislación básica aplicable.
- 4. Las potestades financiera y tributaria estarán limitadas al establecimiento y ordenación de tasas por prestación de servicios o realización de actividades, prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, precios públicos e imposición de contribuciones especiales
- 5. Entre la mancomunidad y los municipios asociados se podrá acordar la encomienda de gestión de determinadas actividades de carácter material, técnico o de servicios a realizar por el personal de la administración encomendada. A tal efecto, las partes deberán suscribir convenio regulador de esta encomienda, debiendo contener en todo caso la referencia a la actividad que es objeto de ésa, su alcance, descripción del sistema de desempeño de las actividades, contraprestación económica a satisfacer por la parte beneficiada, así como su plazo de vigencia.

#### **CAPÍTULO III**

Régimen Orgánico y Funcional

#### SECCIÓN I.- RÉGIMEN ORGÁNICO



#### MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA



# Cod. Validación: 7RXFZWW7NKG4SHGZSDXRAKNAN Verificación: https://mancomunitaricampoteurias.asedeleción: https://mancomunitaricampoteurias.asedeleción: https://mancomunitaricampoteurias.asedeleción: asedeleción: https://mancomunitaricampoteurias.asedeleción:asedeleción: Pagina 4 de 12 Documento for immado electronicampotento.

# Artículo 8. Órganos necesarios y complementarios.

- 1. Los órganos necesarios de esta mancomunidad de régimen ordinario son:
  - a) El Pleno.
  - b) La Junta de Gobierno.
  - c) La presidencia.
  - d) Las vicepresidencias
  - e) La Comisión Especial de Cuentas.
- 2. Como órganos complementarios, podrán crearse cuantas comisiones informativas se requieran, teniendo en cuenta el número de servicios que la mancomunidad preste.
- 3. Finalizado el mandato de los ayuntamientos, los órganos de la mancomunidad continuarán en funciones para la administración ordinaria de los asuntos hasta la constitución de los nuevos órganos, sin que en ningún caso puedan adoptar acuerdos para los que se requiera mayoría cualificada.
- 4. Tras cada proceso electoral municipal, y una vez que los ayuntamientos hayan comunicado a la mancomunidad su representación en ésta, la presidencia en funciones convocará la sesión plenaria para la constitución y la elección de los órganos de gobierno, todo ello de conformidad con lo que establecen los Estatutos. Esta sesión tendrá lugar dentro de los tres meses siguientes a la constitución de los ayuntamientos. Si no se convoca dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada a las doce horas del primer sábado posterior al último día hábil del mencionado plazo, en el lugar donde habitualmente se celebren las sesiones constitutivas.
- 5. En cualquier caso los órganos de gobierno y administración de la mancomunidad serán representativos de los ayuntamientos mancomunados, mediante la participación de la alcaldesa o el alcalde y del resto de sus representantes. Quedan garantizados en los presentes Estatutos los derechos de participación de las distintas formaciones y agrupaciones políticas presentes en el Pleno de la mancomunidad, en sus comisiones informativas, comisión especial de cuentas y cualquier otro órgano complementario que se pueda constituir.

# Artículo 9. El Pleno. Composición y elección de representantes.

- 1. Cada municipio estará representado en el Pleno de la mancomunidad por el alcalde o alcaldesa, y otro concejal o concejala, elegido por el Pleno de cada ayuntamiento, manteniéndose dicho nombramiento hasta que lo revoque el Pleno que lo eligió o pierda la condición de concejal. El voto será emitido individualmente por cada uno de los representantes.
- 2. La pérdida de la condición de alcalde o alcaldesa, o de titular de la concejalía, comporta, en todo caso, el cese como representante del ayuntamiento en la mancomunidad, cuyas funciones serán asumidas por quien los sustituya. Cuando la pérdida de la condición de concejal o concejala se produzca por extinción del mandato, continuarán en funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores. Este mismo criterio se aplicará en caso de renuncia de la condición de miembro representante de la correspondiente mancomunidad.

## Artículo 10. La Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno estará integrada por el presidente o presidenta, el vicepresidente/a y un número de vocales no superior al tercio del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquél, dando cuenta al Pleno.

#### Artículo 11. La presidencia.

- 1. El presidente o presidenta de la mancomunidad será elegido/a por el Pleno de entre sus miembros, por mayoría absoluta del número legal de votos.
- 2. Podrán ser candidatos a la presidencia todos y cada uno de los vocales que componen el Pleno.
- 3. Si ningún candidato obtiene la mayoría absoluta en primera votación, se celebrará veinticuatro



#### MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA

horas después una segunda votación, resultando elegido aquel que obtenga mayor número de votos. En caso de empate resultará elegido el de mayor edad.

4. Para la destitución del presidente o de la presidenta se seguirá el mismo procedimiento que el establecido en la legislación vigente para la destitución del alcalde.

# Artículo 12. La vicepresidencia.

El presidente o presidenta designará uno o varios vicepresidentes, en número máximo de tres, que le sustituirán por el orden de su nombramiento en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

De estos nombramientos se dará cuenta al pleno en la primera sesión que celebre.

#### SECCIÓN II.- RÉGIMEN FUNCIONAL

#### Artículo 13. Competencias del Pleno.

El Pleno ejercerá, en todo caso, las siguientes competencias:

- a) Aprobar el presupuesto.
- b) Aprobar la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo.
- c) Ejercer las acciones judiciales y administrativas, y la defensa de la mancomunidad en materias de su competencia.
- d) Proponer la modificación o reforma de los Estatutos.
- e) Aprobar, revisar, adquirir y enajenar el patrimonio de la mancomunidad.
- f) Aprobación de ordenanzas, censuras de cuentas, reconocimiento de créditos, operaciones de crédito, concesión de quitas y esperas, y cualquier clase de compromisos económicos.
- g) Aprobar los planes y proyectos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de las obras, servicios o actividades previstas como fines de la mancomunidad.
- h) Admisión y separación de miembros de la mancomunidad.
- i) Establecimiento de méritos para los concursos de funcionarios de habilitación nacional.
- j) Determinación de la forma de gestionar los servicios.
- k) Creación, estructuras y régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno.
- I) Aprobación de la Cuenta General
- m) Cuantas atribuciones se atribuyen al Pleno de los ayuntamientos para el cumplimiento de sus fines, actuando la legislación de régimen local, estatal y valenciana como límite de los diferentes órganos de gobierno.

# Artículo 14. Competencias de la Junta de Gobierno.

- 1. Corresponde a la Junta de Gobierno:
  - a) La asistencia al presidente en el ejercicio de sus atribuciones, así cono al resto de órganos
  - b) Las atribuciones que el presidente u otro órgano municipal le delegue. No son delegables las atribuciones reservadas al Pleno en el artículo 13, apartados a), b), d), f), g), h), i) k), l), y m)
- 2. Los Estatutos de la mancomunidad garantizarán la presidencia de la junta de gobierno por la presidenta o presidente de la mancomunidad, y la elección de los vicepresidentes, así como del resto de sus miembros, siendo suficiente con mayoría simple.

#### Artículo 15. Competencias de la presidencia.

- 1. Corresponde al presidente de la mancomunidad las siguientes competencias:
  - a) Dirigir el gobierno y administración de la mancomunidad.
  - b) Convocar, presidir y levantar las sesiones del Pleno, de la Junta de Gobierno y de cualesquiera órganos municipales.
  - c) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y actividades de la mancomunidad.
  - d) Ordenar pagos, rendir cuentas y administrar los fondos y bienes de la mancomunidad.
  - e) Rendir anualmente las cuentas de administración del patrimonio.
  - f) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia.



#### MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA

- h) Requerir a los técnicos correspondientes la elaboración del proyecto de presupuestos de la mancomunidad.
- i) Contratar obras, servicios y suministros, siempre que su cuantía no exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto de la mancomunidad, o del 50% del límite general aplicable a la contratación directa, con arreglo al procedimiento legalmente establecido.
- j) Ostentar la representación de la mancomunidad en toda clase de actos y negocios jurídicos.
- k) Otorgar poderes a procuradores para comparecer en juicio y fuera de él.
- Visar con su firma las certificaciones que se expidan en los actos y documentos de la mancomunidad.
- m) Ejercer cuantas acciones sean necesarias para el buen funcionamiento de los servicios de la mancomunidad.
- n) Todas aquellas que la normativa de régimen local atribuye al presidente para el cumplimiento de las competencias que tiene atribuidas.
- 2. El presidente o presidenta puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo la de convocar y presidir las sesiones del Pleno, y de la Junta de Gobierno, así como las numeradas en los apartados a), g) y k).

# Artículo 16. Régimen general de funcionamiento.

En lo no previsto por este Estatuto, el funcionamiento de los órganos de esta mancomunidad se regulará en el Reglamento Orgánico que se pudiera aprobar, siendo aplicable con carácter supletorio lo dispuesto por la legislación local para la organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

#### Artículo 17. Régimen de funcionamiento del Pleno.

- 1. Los Acuerdos del Pleno se adoptan, por regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.
- 2. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de votos del Pleno para la adopción de Acuerdos en las siguientes materias:
- a) Propuesta de modificación o ampliación de los Estatutos.
- b) Concertar créditos
- c) Creación, estructura y régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno, en su caso.
- d) La asunción de nuevos servicios no prestados inicialmente.
- e) Determinación de la forma de gestión del servicio.
- f) La iniciación del trámite de modificación constitutiva de la Mancomunitat.
- g) La iniciación del trámite de modificación constitutiva de la mancomunidad.
- h) La aprobación definitiva de las modificaciones no constitutivas.
- i) Las aprobaciones de adhesión de nuevos miembros y separación de miembros de la mancomunidad.
- j) Elección y destitución del presidente.
- k) El Acuerdo de disolución de la mancomunidad.
- Todos aquellos establecidos en los Estatutos o en la legislación de régimen local.
- 3. En el Pleno de la mancomunidad, a cada uno de los miembros le corresponde un voto con el mismo valor.

# Artículo 18. Sesiones del Pleno y de la Comisión Especial.

- 1. El Pleno funciona en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias, pudiendo estas últimas ser, en su caro, urgentes.
- 2. El Pleno celebrará sesión ordinaria como mínimo cada tres meses, y extraordinarias cuando así lo decida el presidente o presidenta, o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros con voto del Pleno. En este
- caso, la celebración no podrá demorarse por más de dos meses desde que fue solicitado. Las sesiones extraordinarias urgentes necesitan ratificar la urgencia en el Pleno.
- 3. Las sesiones del Pleno han de convocarse al menos con dos días hábiles de antelación. En la citación se hará constar el orden del día.



#### MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA

- 4. El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de votos, que nunca podrá ser inferior a tres vocales. El quórum debe mantenerse a lo largo de toda la sesión. En todo caso, se requiere la asistencia del presidente o presidenta, y del secretario o secretaria de la mancomunidad, o de quienes legalmente les sustituyan.
- 5. La comisión especial deberá reunirse necesariamente antes del 1 de junio de cada año, para examinar e informar las cuentas

#### **CAPÍTULO IV**

# Régimen de Personal

# Artículo 19. Régimen del personal.

- 1. Las mancomunidad, para el desarrollo de sus fines, podrán disponer de personal propio en los términos establecidos en la normativa aplicable, en sus estatutos y en sus reglamento orgánico.
- 2. Podrán prestar servicios en la mancomunidad los empleados públicos de las entidades locales que las integren, siempre de forma expresa y de conformidad con la normativa básica y autonómica en materia de función pública, y también el de otras administraciones públicas, en los términos de las relaciones de cooperación y colaboración que en cada caso se establezcan. La integración en la mancomunidad de personal funcionario y laboral en virtud de procesos de trasferencias de funciones y servicios, se realizará de conformidad con las normas de función pública aplicables, y con lo que se establezca, en su ámbito, en las mesas de negociación previstas en las leyes de función pública.
- 3. El personal que esté al servicio de la mancomunidad, en caso de disolución, quedará incorporado a las entidades locales que hayan formado parte de ésta.

En todo caso, la cesión o el traspaso del personal por parte de los municipios adheridos a la mancomunidad comporta la obligación del ayuntamiento de reincorporar a este personal, en caso de que el servicio mancomunado se haya extinguido o finalizado.

- 4. La selección del personal de la mancomunidad, tanto funcionario como laboral, se realizará de acuerdo con la oferta de empleo, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas legalmente previstos en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.
- 5. La mancomunidad aprobarán anualmente, junto con el presupuesto, la plantilla y la relación de puestos de trabajo existentes en su organización, que debe comprender todos los puestos de trabajo reservados a personal funcionario y laboral y el resto de personal. Respecto de este último, se establecerá lo que dispone el artículo 104 bis, punto 2, de la ley de bases de régimen local.
- 6. La mancomunidad, en función de sus necesidades de personal, hará públicas sus ofertas de empleo de acuerdo con los criterios fijados por la normativa de función pública que resulte de aplicación.
- 7. La mancomunidad podrá autorizar la aplicación o la utilización de las bolsas de trabajo temporal que esta tenga aprobadas y en vigor por cualquier ayuntamiento integrante o por cualquier otra entidad pública en que tenga participación estatutaria, siempre que así haya sido acordado en el ámbito de negociación de la entidad solicitante.
- 8. La mancomunidad constituirá la mesa general de negociación prevista en la normativa específica sobre negociación colectiva al objeto de garantizar una política de participación con la representación sindical para fijar condiciones de trabajo que permitan desarrollar programas y proyectos de eficacia y eficiencia de los servicios públicos de su competencia.

#### Artículo 20. Funcionarios con habilitación de carácter nacional.

1. En todas la mancomunidad deberá existir, al menos, un puesto de trabajo al que corresponderá el desempeño de las funciones públicas necesarias previstas en la legislación básica de régimen local. En tanto se cree y clasifique por el órgano autonómico competente el citado puesto, dichas funciones pueden ser desempeñadas por algún funcionario o funcionaria con habilitación de carácter nacional de alguno de los municipios que integran la mancomunidad o en su defecto



#### MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA



funcionario con habilitación nacional de una entidad local no integrante de la misma, previa designación por el pleno de ésta.

- 2. La creación y clasificación de los puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional en la mancomunidad corresponderá al órgano autonómico competente en materia de administración local, que la realizará a propuesta de la entidad interesada.
- 3. Si se estima que el volumen de servicios o recursos de la mancomunidad es insuficiente para el mantenimiento del puesto de habilitado nacional, se podrá, de conformidad con la normativa aplicable, solicitar la exención de la obligación de mantenerlo, en los términos previstos para los ayuntamientos. En ese supuesto, y una vez concedida la citada exención, las funciones reservadas a habilitados nacionales se ejercerán preferentemente mediante acumulación de funciones a un funcionario con esta habilitación de alguno de los municipios que integran la mancomunidad. Si ello no fuera posible, dichas funciones reservadas se ejercerán mediante su acumulación a un funcionario o funcionaria con habilitación de carácter nacional de otras entidades locales o por los servicios de asistencia de las diputaciones provinciales, previa conformidad de estas.

#### **CAPÍTULO V**

# Régimen económico y financiero

#### Art.ículo 21. Recursos económicos de la mancomunidad.

- 1. La hacienda de la mancomunidad estará constituida por los siguientes recursos:
  - a) Aportaciones de los municipios, de acuerdo con lo establecido en los estatutos.
  - b) Ingresos procedentes de su patrimonio y otros de derecho privado.
  - c) Tasas y precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.
  - d) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios.
  - e) Participaciones en los tributos de la Generalitat que, en su caso, se puedan establecer a su favor.
  - f) Recargos sobre impuestos de la Generalitat, o de otras entidades locales, que procedan.
  - g) Participar en los fondos de cooperación o instrumentos similares de financiación incondicionada que se determinen.
  - h) Subvenciones y otros ingresos de derecho público.
  - i) Ingresos procedentes de operaciones de crédito.
  - j) Multas y sanciones en el ámbito de su competencia,
  - k) Cualquier otro que legalmente pueda establecerse.
- 2. Las operaciones de crédito que pueda concertar la mancomunidad para financiar la realización de fines de su competencia podrán ser avaladas por los municipios que la integran, por la conselleria con competencias en materia de régimen local o por la diputación provincial correspondiente, cuando el patrimonio propio de la mancomunidad o sus recursos ordinarios no sean suficientes para garantizar esta operación, de conformidad con la normativa básica que se aplique.
- 3. Se aplicar a las mancomunidad lo dispuesto en la normativa de régimen local respecto de los recursos de los municipios, con las especialidades que procedan en cada caso.
- 4. Para el establecimiento, ordenación, liquidación y recaudación de los recursos expresados en los apartados c, d y i del número 1 de este artículo, la mancomunidad aprobará las correspondientes ordenanzas.

#### Artículo.22. Aportaciones económicas de los miembros de la mancomunidad.

1. Los ayuntamientos deberán consignar en sus presupuestos las cantidades necesarias para



#### MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA

c/ Plà de l'Arc s/n 46160 Llíria (València) C.I.F P-4600015-D № Reg. Entidades: 0546012 Tel. 96 279 81 50 Fax. 96 279 26 61 www.mancomunitatcampdeturia.es mancomunitatcampdeturia.sedelectronica.es Cód. Validación: 7RXFZWW7NKG4SHGZSDXRAKNAN Verificación: https://mancomunitatcampdeturia sedelectronica es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 12 atender en los sucesivos ejercicios económicos las obligaciones derivadas de los compromisos contraídos con la mancomunidad a la que pertenezcan.

- 2. Las aportaciones de los municipios a las mancomunidades tienen la consideración de pagos obligatorios y preferentes para las entidades mancomunadas. El ingreso de tales aportaciones se realizará de la forma y en los plazos que se determinen en las bases de ejecución de los presupuestos anuales de la mancomunidad.
- 3. Una vez transcurrido el plazo establecido para efectuar el abono sin que por el municipio se haya hecho efectivo, para la cobranza de estas aportaciones la mancomunidad ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.
- 4. Las aportaciones a la mancomunidad vencidas, líquidas y exigibles podrán ser objeto de retención, una vez transcurrido el plazo de pago previsto en los estatutos y previa solicitud de la propia mancomunidad y audiencia al municipio afectado, respecto de las que tengan pendientes de percibir de la Generalitat o de las diputaciones provinciales.

#### Artículo. 23. Presupuesto de la mancomunidad. Suficiencia de la hacienda.

- 1. Los presupuestos constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que las mancomunidades, como máximo, pueden reconocer y de los derechos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio económico.
- 2. Se incluirán en el presupuesto las inversiones que se puedan realizar, sus fuentes de financiación, así como el conjunto de obligaciones derivadas del ordenamiento jurídico.
- 3. Las mancomunidad aprobará cada año natural sus respectivos presupuestos, de conformidad con lo dispuesto al efecto en la legislación de régimen local vigente.
- 4. La hacienda de la mancomunidad deberá disponer de recursos económicos suficientes para la prestación de los servicios que asuma.

#### **CAPITULO VI**

#### Incorporación y Separación de Municipios

# Art.ículo 24. Adhesión de municipios.

- 1. Para la adhesión de uno o varios municipios a la mancomunidad con posterioridad a su constitución será necesario:
  - a) La solicitud del pleno de la corporación municipal interesada, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
  - La aprobación por el pleno de la mancomunidad de que se trate, por mayoría absoluta del número legal de votos.
- 2. El acuerdo de adhesión del nuevo municipio deberá ser publicado por la mancomunidad en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» y deberá inscribirse en el registro de entidades locales autonómico.

## Art.ículo 25. Separación voluntaria.

- 1. Los municipios podrán separarse en cualquier momento de la mancomunidad, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - a) Acuerdo del pleno municipal, siempre adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la corporación.
  - b) Hallarse al corriente en el pago de sus aportaciones a la mancomunidad.
  - Que haya transcurrido al menos cuatro años como miembro perteneciente a la Mancomunitat.
  - d) Abono de todos los gastos que se originen con motivo de la separación, así como la parte del pasivo contraído por la mancomunidad a su cargo, de acuerdo con los términos previstos en



#### MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA

c/ Plà de l'Arc s/n 46160 Llíria (València) C.I.F P-4600015-D Nº Reg. Entidades: 0546012 Tel. 96 279 81 50 Fax. 96 279 26 61 www.mancomunitatcampdeturia.es mancomunitatcampdeturia.sedelectronica.es Cod. Validacion: 7RXFZWW7NKG4SHGZSDXRAKNAN Verificacion: Hippostary American protection is sedelectorica.es/ Documento firmado el/minonicamente desde la platiforma esPublico Gestiona | Página 9 de 12

- e) Que se notifique el acuerdo de separación a la mancomunidad con la antelación mínima prevista en los estatutos de la mancomunidad.
- 2. Cumplidos los requisitos anteriores, la mancomunidad deberá aceptar la separación del municipio interesado mediante acuerdo por mayoría absoluta del Pleno, al que se dará publicidad por la mancomunidad a través del «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» y será objeto de inscripción en el registro de entidades locales autonómico.

#### Art.ículo 26. Separación obligatoria.

- 1. La mancomunidad podrá acordar la separación obligatoria de los municipios en los términos previstos en los estatutos y, en todo caso, en los siguientes supuestos:
  - a) El reiterado incumplimiento del pago de sus aportaciones.
  - b) El incumplimiento de aquellas otras actuaciones necesarias para el correcto desenvolvimiento de la mancomunidad a las que venga obligado por los estatutos.
- c) La no aprobación por el pleno de alguno de los municipios integrantes de la Mancomunidad de la modificación constitutiva de sus estatutos.
- 2. El procedimiento de separación se iniciará de oficio por la mancomunidad mediante acuerdo por mayoría absoluta de su pleno.
- 3. Acordada la iniciación del procedimiento de separación, se concederá al municipio el plazo de audiencia por un mes.
- 4. Vistas las alegaciones presentadas por el municipio, el pleno de la mancomunidad podrá acordar la separación obligatoria mediante acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros legales.
- 5. La mancomunidad dará publicidad al acuerdo de separación obligatoria del municipio mediante su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» y procederá a su inscripción en el registro de entidades locales autonómico.

## Art.ículo 27. Efectos de la separación.

- 1. La separación de la mancomunidad de uno o varios de los municipios que la integran no implicará, necesariamente, la obligación de proceder a la liquidación de aquella, quedando esta operación diferida al momento de su disolución. No obstante, en el caso de que el municipio o municipios separados de la mancomunidad hayan aportado a esta bienes afectos a servicios propios, se practicará, salvo acuerdo con los municipios interesados, una liquidación parcial a fin de que esos elementos les sean reintegrados, sin perjuicio de los derechos que puedan asistirles en el momento de la liquidación definitiva por haber aportado elementos de otra naturaleza.
- 2. No obstante lo anterior, a la vista de las circunstancias concurrentes apreciadas por la mancomunidad y debidamente justificadas, se podrá anticipar total o parcialmente el importe de su participación a los municipios separados, adjudicándose aquellos elementos o instalaciones establecidos para el servicio exclusivo de los mismos.

#### **CAPÍTULO VII**

# Modificación de los Estatutos y Disolución de la Mancomunitat

# Artículo. 28. Régimen y procedimientos de modificación de los Estatutos.

- 1. Tras su aprobación inicial, los estatutos de la mancomunidad podrán ser objeto de modificación por sus plenos de conformidad con las previsiones contenidas en ellos y con respeto a las reglas previstas en este capítulo.
- 2. La modificación de los estatutos de las mancomunidades podrá tener carácter constitutivo o no



#### MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA

- 3. La modificación constitutiva de los estatutos de la mancomunidad se referirá, exclusivamente, a los siguientes aspectos:
  - a) Objeto competencial.
  - b) Sistema de representación de los municipios.
  - c) Supuestos de disolución de la mancomunidad.
- 4. Las modificaciones constitutivas se ajustarán al procedimiento siguiente:
  - a) Aprobación inicial por el pleno de la mancomunidad, por mayoría absoluta del número legal de votos.
  - b) Apertura de un plazo de información pública durante un mes, en los tablones de anuncios de los ayuntamientos mancomunados y de la propia mancomunidad, con indicación de la forma, el lugar y plazo de consulta y formulación de alegaciones por los interesados.
  - c) Emisión de los informes de la diputación provincial o, en su caso, diputaciones provinciales interesadas y del departamento del Consell con competencias en materia de administración local.
  - d) Resolución por el pleno de la mancomunidad, en su caso, de las alegaciones u objeciones que se formulen.
  - e) Áprobación por los plenos de los municipios afectados, por mayoría absoluta del número legal de miembros.
  - f)Publicación de la modificación en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».
- 5. Las restantes modificaciones estatutarias tendrán carácter no constitutivo y tan solo requerirán el acuerdo aprobatorio del pleno de la mancomunidad, por mayoría absoluta de votos, con audiencia previa a los municipios integrantes de la mancomunidad, y su publicación íntegra por la mancomunidad en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».
- 6. Las modificaciones estatutarias consistentes en la adhesión y separación de municipios se regirán por lo dispuesto en el capítulo anterior.

# Artículo 29. Causas y procedimiento de disolución de la mancomunidad.

- 1. Las mancomunidad deberá disolverse cuando concurra alguna de las siguientes causas:
  - a) Porque así lo dispongan las leyes.
  - b) Porque se hayan cumplido o hayan desaparecido todos sus objetivos.
  - c) Porque así lo acuerden los municipios que las integran.
- 2. Cuando concurra alguna de las causas de disolución, deberá iniciarse de oficio el procedimiento de disolución por la mancomunidad o a instancia de cualquiera de sus miembros.
- 3. El procedimiento de disolución de la mancomunidad requerirá:
  - a) Acuerdo de la disolución de la entidad por el pleno de la mancomunidad, por mayoría absoluta legal del número de votos, y su comunicación al departamento del Consell competente en materia de administración local.
  - b) El sometimiento a información pública durante un mes en todos los ayuntamientos mancomunados.
  - c) Los informes de la diputación provincial y del departamento del Consell competente en materia de administración local.
  - d) La aprobación de los ayuntamientos mancomunados, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros. El trámite continuará siempre que quede acreditada la aprobación por las dos terceras partes de las entidades locales integrantes de la mancomunidad a favor de la disolución propuesta.
  - e) La aprobación por el pleno de la mancomunidad, por mayoría absoluta de sus votos, de la propuesta efectuada por la comisión liquidadora.
  - f) Remisión al departamento del Consell competente en materia de administración local que procederá a publicar la disolución en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana,» procediendo a dar de baja la mancomunidad en el Registro de Entidades Locales de la Comunitat Valenciana.
- 4. Aprobada la disolución de la mancomunidad por parte de los plenos municipales y antes de su



#### MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA

Cod. Validacion: 7RXFZWW7NKG4SHGZSDXRAKNAN Verification: Third Manacomunitationampeturist as et electronica es/ Documento firmado electroineamente desde la plasteforma esPublico Cestiona | Página 12 de 12

remisión a la Generalitat, se deberá crear una comisión liquidadora compuesta, al menos, por la presidencia de la mancomunidad de que se trate y dos vocales. En ella se integrará, para cumplir sus funciones asesoras, el personal que tenga atribuidas las funciones reservadas a habilitados nacionales. Podrá igualmente convocar a sus reuniones a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.

- 5. La comisión, en un plazo no superior a tres meses, hará un inventario de bienes, servicios y derechos de la mancomunidad a disolver, cifrará sus recursos, cargas y débitos y relacionará a su personal, procediendo más tarde a proponer al pleno de la entidad su oportuna distribución en los ayuntamientos mancomunados.
- 6. La propuesta, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos del pleno de la entidad. Una vez aprobada, la propuesta será vinculante para los ayuntamientos mancomunados.
- 7. Tras la disolución de la mancomunidad, la misma mantendrá su personalidad jurídica en tanto no sea adoptado por el pleno el acuerdo de liquidación y distribución de su patrimonio, del que deberán dar publicidad en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana

#### **CAPÍTULO VIII**

#### **Relaciones Interadministrativas**

#### Artículo. 30. Convenios de cooperación.

- 1.La mancomunidad podrá celebrar convenios de cooperación con la administración general del Estado, la Generalitat, con las diputaciones provinciales, con otras mancomunidades, con otras administraciones públicas y con municipios no pertenecientes a ellas, para la más eficaz gestión y prestación de servicios de su competencia. Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a seis años.
- 2. A través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de competencias concurrentes o propias, ceder y aceptar la cesión de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad.

# **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Los registros de las diversas entidades locales mancomunadas tendrán la consideración de registros delegados del de la mancomunidad a todos los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

# **DISPOSICIÓN FINAL.**

En lo no previsto por los presentes estatutos, resultará de aplicación lo establecido en la Ley 21/2018 de mancomunidades de la Comunidad Valenciana y la legislación aplicable del reglamento 2568/1986 de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, ley 8/2010 de régimen local de la Comunidad Valenciana y Ley 7/1985 reguladora de bases del régimen local.



#### MANCOMUNITAT CAMP DE TÚRIA

